

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 22 de julio de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 126/2002, de 17 de abril, se aprobó la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

En su Disposición Final Primera se encomienda al titular de la Consejería de la Presidencia dictar las normas e instrucciones necesarias para su desarrollo y ejecución. Con éstas se pretende garantizar el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto, tanto en lo relativo a la completa implementación del Manual de Diseño Gráfico como en orden a articular los mecanismos de coordinación en el área de la comunicación institucional.

Por su parte, a las Entidades a que se refiere el Decreto citado les corresponde adoptar las medidas oportunas para asegurar la plena eficacia de lo dispuesto en él.

La Dirección General de Comunicación Social tiene encomendado, en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, la coordinación y seguimiento relativos al Manual y Normas sobre Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía, así como la asistencia y asesoramiento a las distintas Consejerías, Organismos y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía en materia de su competencia; para lo que prestará el asesoramiento técnico necesario, mantendrá permanentemente actualizado el Manual de Diseño Gráfico y el soporte informático sobre comunicación institucional, así como elaborará las instrucciones técnicas que se consideren precisas para llevar a cabo del modo más eficaz posible las actuaciones tendentes a su adecuada ejecución.

Asimismo, la importancia del material técnico generado por el desarrollo de las acciones de comunicación institucional hace necesario disponer de un archivo para su adecuada organización, conservación y utilización posterior.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. El ámbito de la presente Orden afecta a las actuaciones que tengan como objeto directo o indirecto la aplicación del Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía o la realización de actividades de comunicación institucional y que lleven a cabo las Entidades incluidas en el artículo 1 del Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Unica del Decreto 126/2002, de 17 de abril, en todo expediente de contratación a los que se refiere la citada Disposición Adicional deberá hacerse constar expresamente su adecuación a lo establecido en el Manual y, en su caso, a la Ley 4/1999, de 11 de mayo, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía en la forma que establezca la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia en virtud de las com-

petencias que le atribuye el artículo 8 del Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 3. Cuando las características de la acción de comunicación lo requiera, la Dirección General de Comunicación Social facilitará la asistencia técnica oportuna al órgano que asesore, en su caso, a la Mesa de Contratación correspondiente.

Artículo 4. Las Entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Orden deberán remitir a la Dirección General de Comunicación Social un original de todo el material producido en acciones de comunicación, con excepción de la que tenga por objeto la publicidad de actos y procedimientos administrativos.

Este material de archivo estará a disposición de cualquiera de estas Entidades que lo precise, para facilitar la aplicación del Manual de Diseño Gráfico y la reutilización de los recursos.

Artículo 5. Con objeto de asegurar las previsiones establecidas en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, y la coordinación de actuaciones en materia de comunicación e identidad corporativa, las Entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Orden deberán remitir anualmente a la Dirección General de Comunicación Social el plan de acción a llevar a cabo para el cumplimiento de lo previsto en ella.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Al objeto de que la Señalización Exterior e Interior de todas las sedes y centros de la Junta de Andalucía quede completada en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 126/2002, de 17 de abril, cada Entidad sujeta al ámbito de la presente Orden deberá realizar, en primer lugar, una evaluación de la señalización actualmente implantada con la identificación corporativa contemplada en el Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía.

A partir de dichos datos, se elaborará un plan de implantación que contemplará la planificación de actuaciones de señalización a acometer, por anualidades, en función de los plazos fijados en el mencionado Decreto.

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, todas las Entidades incluidas en su artículo primero deberán remitir a la Dirección General de Comunicación Social el plan de implantación de la señalización de todas sus sedes y centros dependientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Comunicación Social para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2002

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 31 de julio de 2002 del Instituto Andaluz de la Mujer por la que se convoca la concesión de prestaciones económicas a mujeres víctimas de violencia acogidas a programas de formación profesional ocupacional, durante el ejercicio 2002.

La Orden de 30 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo de 2001) conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico por la que se regula el procedimiento para la concesión de prestaciones económicas a mujeres víctimas de violencia acogidas a programas de formación profesional ocupacional, prevé la convocatoria anual en su Disposición Final Primera.

En virtud de lo anterior, de las facultades conferidas en la Orden citada y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

RESUELVO

1.º Convocar para el ejercicio 2002 la concesión de prestaciones económicas a mujeres víctimas de violencia acogidas a programas de formación profesional ocupacional aprobados por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, según el procedimiento general regulado en la Orden de 30 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo de 2001) conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico, conforme al Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

2.º Duración de los programas de formación ocupacional: Se van a desarrollar entre los meses de octubre de 2002 a abril de 2003.

3.º Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes comenzará una vez resuelta la admisión de las alumnas a los programas de formación por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y finalizará una vez acabada su impartición. La presentación de la solicitud implicará la autorización para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

4.º Documentación a presentar por las solicitantes: La señalada en el art. 4 de la Orden reguladora de 30 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo de 2001).

5.º Las prestaciones económicas tendrán como cuantía por día lectivo de asistencia al programa la cantidad de 22,54 euros.

6.º La concesión de estas prestaciones económicas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 2002 y 2003, y sometida a fiscalización previa.

7.º Modo de pago: La ayuda concedida se devengará mensualmente en función de los días lectivos de asistencia al programa. La cantidad mensual a abonar vendrá determinada por el número de días de asistencia multiplicado por el importe por día lectivo fijado en esta Resolución.

8.º No se podrá resolver la concesión de prestaciones a beneficiarias sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, y no se podrá proponer el pago de ayudas a beneficiarias que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2002.- La Directora, Teresa Jiménez Vílchez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 176/2002, de 18 de junio, por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dedica el Título IV de su Libro VI a los médicos forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Dicha regulación configura la organización de la medicina forense en torno a los Institutos de Medicina Legal.

Posteriormente, las disposiciones de la Ley Orgánica sobre esta materia han encontrado su oportuno desarrollo a través del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Médicos Forenses, y del Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Medicina Legal, disposiciones ambas que participan de la filosofía de la Ley Orgánica en cuanto a la consideración de tales Institutos como pilares básicos en los que ha de asentarse la organización de la medicina forense, configurándolos como órganos técnicos que asumen las funciones hasta ahora atribuidas a los Institutos Anatómico-Forenses y a las Clínicas Médico-Forenses y cuya misión es auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas de Registro Civil mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio, así como realizar actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

El artículo 504.1 de la Ley Orgánica 6/1985, en la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, prevé la existencia de un Instituto de Medicina Legal en las capitales de provincia en las que tenga su sede un Tribunal Superior de Justicia, así como en aquellas otras en las que tengan su sede Salas del mismo con jurisdicción en una o más provincias, siendo potestativa su creación en otras ciudades. Según tal previsión, en Andalucía sería preceptiva la creación de los Institutos de Medicina Legal de Sevilla, Málaga y Granada. Sin embargo, la gran extensión territorial de nuestra Comunidad Autónoma, unida al elevado número de órganos judiciales existentes en la misma, aconsejan la aplicación del modelo a todas las provincias andaluzas, creando en cada una de sus capitales un Instituto de Medicina Legal, sin perjuicio de que la estructura de cada uno de ellos sea específica y ajustada a las peculiares necesidades reales, en cada caso, y de que se establezca la debida coordinación, que garantice la mejor utilización posible de los recursos. A tal efecto, el Real Decreto 1185/2001, de 2 de noviembre, ha determinado el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, haciéndolo coincidir con el de sus respectivas demarcaciones provinciales.

En virtud de los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, correspondiendo, por tanto, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 504.1 y artículo 2 del Real Decreto 386/1996, la creación de los Institutos de Medicina Legal dentro de su ámbito territorial. Posteriormente, por Decreto del Consejo de Gobierno 83/1997 y Decreto del Presidente